

dependiente del Instituto Nacional de la Salud, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por la presentación procesal de don Dámaso Bancos Alvarez, como Presidente de la Asociación Sindical de Ingeniería Hospitalaria y en su consecuencia confirmamos la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 2 de agosto de 1985, a que estos autos se contraen, por ser conforme a derecho; sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 21 de enero de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Asistencia Sanitaria y Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.

**4709** *ORDEN de 21 enero de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.147, interpuesto contra este Departamento por don Angel Calvo Azagra.*

De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 8 de julio de 1987, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.147, promovido por don Angel Calvo Azagra sobre sanción de multa por presunta infracción a la disciplina de mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso 45.147 contra la resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo, debemos anular como anulamos la mencionada resolución por su disconformidad a derecho, en cuando no se ajusta al siguiente pronunciamiento, imponer e imponemos a la recurrente una sanción de 50.000 pesetas, sin mención sobre costas.»

Asimismo, se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la Abogacía del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 21 de enero de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

**4710** *ORDEN de 21 de enero de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 34/1986, interpuesto contra este Departamento por don José López Martí.*

De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha de 13 de julio de 1987, por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 34/1986, promovido por don José López Martí, sobre sanción de multa por infracción a la disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José López Martí contra los acuerdos del Consejo de Ministros de 9 de mayo de 1984 y de 18 de diciembre de 1985, este último estimatorio en parte del recurso de reposición formulado contra el primero, en los cuales se impuso en definitiva una multa que quedó finalmente fijada en la cantidad de 1.000.000 de pesetas, con las accesorias sobre publicidad señaladas en el artículo 7.º del Decreto de 17 de noviembre de 1966 por infracciones en materia de disciplina de mercado; resoluciones que declaramos conformes con el ordenamiento jurídico. No hacemos expresa imposición de las costas del presente recurso.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 21 de enero de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de la Salud.

**4711** *ORDEN de 21 de enero de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.194, interpuesto contra este Departamento por «Bernardo Villanueva Reta-Pamplonica, Sociedad Anónima».*

De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia, dictada con fecha 21 de septiembre de 1987, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 45.194, promovido por «Bernardo Villanueva Reta-Pamplonica, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa por infracción a la disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es el siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo número 45.194, de los que penden ante esta Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, contra desestimación presunta por silencio negativo del recurso de alzada interpuesto frente a resolución de 23 de marzo de 1984 del Secretario general para el Consumo, por la que se impone a la recurrente la sanción de multa de 100.000 pesetas por infracción en materia disciplinaria de mercado, debemos declarar y declaramos dicha sanción conforme a derecho; sin especial pronunciamiento en costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 21 de enero de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

**4712** *ORDEN de 21 de enero de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por la representación de doña Antonia María Mari Tur, contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 43.176, interpuesto contra este Departamento por la citada litigante.*

De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 23 de mayo de 1987, por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por la representación legal de doña Antonia María Mari Tur, contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 43.176, promovido por la citada litigante sobre concurso de traslado en el Cuerpo de Farmacéuticos Titulares, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación de doña Antonia María Mari Tur, contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 26 de noviembre de 1984, que desestimó el recurso jurisdiccional interpuesto por la citada persona, debemos confirmar y confirmamos la citada sentencia, sin hacer especial declaración de condena respecto de las costas causadas en esta apelación.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 21 de enero de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

**4713** *ORDEN de 21 de enero de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 313.437, interpuesto contra este Departamento por don Francisco Javier Rodríguez Gómez.*

De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 26 de octubre de 1987, por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 313.437, promovido por don Francisco Javier Rodríguez Gómez, sobre concurso de traslado en e

Cuerpo de Farmacéuticos Titulares, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 313.437, interpuesto por la representación de don Francisco Javier Rodríguez Gómez, contra la resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo, de 14 de febrero de 1985, descrita en el primer fundamento de derecho, que se confirma en el aspecto aquí enjuiciado por ser conforme al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 21 de enero de 1988.—P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

**4714** *ORDEN de 21 de enero de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.000, interpuesto contra este Departamento por don José Arrabal González.*

De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 15 de junio de 1987, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.000, promovido por don José Arrabal González sobre sanción de multa por presunta infracción a la disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimamos el recurso 45.000 interpuesto contra resolución del Ministro de Sanidad y Consumo de fecha 31 de octubre de 1984, cuyo acuerdo anulamos y dejamos sin efecto, decretando en su lugar la caducidad del procedimiento; sin mención sobre costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la Abogacía del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 21 de enero de 1988.—P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

**4715** *ORDEN de 21 de enero de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo número 240/1982, interpuesto contra este Departamento por don Juan Estrada López.*

De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 27 de julio de 1987, por la Audiencia Territorial de La Coruña, en el recurso contencioso-administrativo número 240/1982, promovido por don Juan Estrada López, sobre cese del recurrente en la plaza de Matrona titular del Ayuntamiento de Cedeira, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Juan Estrada López, contra acuerdo del Delegado territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social en La Coruña, de 15 de junio de 1981, que acordó su cese como funcionario por acumulación de la plaza de Matrona del Ayuntamiento de Cedeira por haber sido nombrado un funcionario interino, y declaramos nulo tal acto por ser contrario a Derecho; y declaramos, asimismo, que la Administración está obligada a abonar al aquí recurrente los haberes y emolumentos dejados de percibir desde la fecha de su cese hasta la del cese correspondiente a quien fué nombrado indebidamente, y debemos desestimar y desestimamos el recurso en lo demás; sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 21 de enero de 1988.—P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

**4716** *RESOLUCION de 22 de enero de 1988, de la Dirección General de Planificación Sanitaria, por la que se convoca concurso público para la concesión de una subvención entre Instituciones sin fines de lucro para la realización de un estudio de vigilancia epidemiológica de malformaciones congénitas.*

La Dirección General de Planificación Sanitaria, de acuerdo con la legislación vigente, formula convocatoria pública para la concesión de una subvención entre Instituciones sin fines de lucro para la realización de un estudio de vigilancia epidemiológica de malformaciones congénitas por un importe de 24.000.000 de pesetas con cargo a la aplicación órgano-económica 26.09.412 G.489 y con arreglo a las siguientes normas:

### I. Objeto de la subvención

Realización de un estudio de vigilancia epidemiológica de malformaciones congénitas. El trabajo comprenderá nacidos vivos entre el 1 de abril de 1987 y el 31 de marzo de 1988. La población de recién nacidos sobre los que se efectuará el estudio no podrá ser inferior al 10 por 100 de la población total de recién nacidos vivos que se registre en el país, y comprenderá datos de al menos 25 provincias. Asimismo cada niño en que se detecte una malformación congénita se apareará con un control del que se recogerán los mismos datos.

### II. Requisitos de los solicitantes

- Instituciones españolas sin fines de lucro.
- Experiencia en este tipo de estudios.
- Poseer una red de recogida de datos que asegure la obtención de información.
- Estar al corriente de las obligaciones tributarias de acuerdo con lo establecido en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 25 de marzo de 1985 («Boletín oficial del Estado» de 17 de abril) artículo 23.3 del Real Decreto 2528/1986, de 28 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre) y la Resolución de la Secretaría General de Hacienda de 30 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de junio).
- Estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social (artículo 23.3 del Real Decreto 2528/1986, de 28 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre).

### III. Plazo y formulación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta convocatoria, mediante instancia dirigida al ilustrísimo señor Director general de Planificación Sanitaria que se presentará en el Registro General del Ministerio de Sanidad y Consumo, paseo del Prado, 18-20, 28014-Madrid o en los lugares que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo acompañada de la siguiente documentación:

- Descripción detallada del Programa indicando modo de detección de casos, selección de controles y tipo de información que se recoge. Debe indicarse asimismo el tiempo de funcionamiento del Programa, su cobertura global y sus contactos nacionales e internacionales con Organismos e Instituciones relacionadas con el campo de los defectos congénitos. Por último debe indicarse la cobertura estimada para el período objeto de la subvención especificando número de hospitales y provincias, así como número de nacimientos vivos y muertos y número de casos y controles que se estiman registrar.
- Currículum vitae del Director del Proyecto y títulos académicos que posea.
- Relación y, en su caso, titulación académica de todo el personal que interviene en la realización del proyecto señalando cometido.
- Relación nominativa con expresión del documento nacional de identidad de todas las personas que se pretenda percibir remuneración o indemnizaciones con cargo a la subvención solicitada, señalando la naturaleza de su participación en el Proyecto, su grado de dedicación al mismo, acompañada de declaraciones de los interesados en las que expresen si perciben o no remuneración con cargo a cualquiera de las Administraciones Públicas y en caso afirmativo, se comprometan a presentar oportunamente la necesaria declaración de compatibilidad.
- Relación detallada de medios, material e instalaciones disponibles para realizar el Proyecto y recursos económicos de que dispone en la instalación.
- Subvención solicitada y distribución de la misma indicando las cantidades correspondientes por conceptos. En ningún caso se incluirán cantidades para la adquisición de material inventariable.